

presentes vierén y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente: *Artículo 1.º* Se encarga exclusivamente al Secretario de la Gobernación de la Península la formación de la estadística y catastro del reino. *Art. 2.º* El Secretario del Despacho de Hacienda cesará en dicha operación. *Art. 3.º* El Secretario de la Gobernación se dedicará sin pérdida de tiempo á la formación de la estadística, á fin de que el de Hacienda pueda tomar de ella en la próxima legislatura los datos oportunos para el repartimiento de las contribuciones. Madrid veinte y cinco de Junio de mil ochocientos veinte y dos. = Alvaro Gomez, Presidente. = Josef Melchor Prat, Diputado Secretario. = Angel de Saavedra, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y dos.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1822.

CIRCULAR NÚMERO 65.

Sección de Fomento.

*Decreto de las Córtes de 25 de Junio de 1822, sobre deudores á los ramos de Tercias, Noveno y Escusado.*

Con esta fecha me ha dirigido el Rey el decreto siguiente:

DON FERNANDO VII. por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, REY de las Españas, á todos los que las presentes vierén y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: = Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente: *Artículo 1.º* Se autoriza al Gobierno para que transija del modo más ventajoso posible con los deudores á los ramos extinguidos de Tercias, Noveno y Escusado el modo de cobrar desde luego las cantidades que aun deben al Erario. *Art. 2.º* Ejecutada la transacción darán cuenta á las Córtes con el es-

